



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 96-A, 96-B Y 96-C EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE ESTABLECER BENEFICIOS LABORALES PARA EL DOCENTE ORDINARIO (Ley 1376/2021-CR; 1454/2021-CR 1651/2021-CR; 1691/2021-CR Y 2632/2021-CR.

COMISION DE COMISION DE EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTES PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las observaciones formuladas por la Presidente de la República a la Autógrafa de la LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 96-A, 96-B Y 96-C EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE ESTABLECER BENEFICIOS LABORALES PARA EL DOCENTE ORDINARIO" (**Proyectos de "Ley 1376/2021-CR; del congresista Luis Ángel Aragón; 1454/2021-CR del congresista Alfredo Pariona Sinche; 1651/2021-CR; del congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani; 1691/2021-CR; del congresista Alex Antonio Paredes Gonzales; 2632/2021-CR; del congresista Flavio Cruz Mamani)** derivado a la comisión el 03 del 10 del 2023.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 17 de octubre de 2023, con los votos a favor de los señores congresistas: Balcázar Zelada José María, Gutiérrez Ticona Paul Silvio, Medina Minaya Esdras Ricardo, Alva Rojas Carlos Enrique, Cerrón Rojas Waldemar José, Chiabra León Roberto Enrique, Cruz Mamani Flavio, Flores Ramirez Alex Randu, Flores Ruíz Víctor Seferino, Herrera Medina Noelia Rossvith, Infantes Castañeda Mery Eliana, Limachi Quispe Nieves Esmeralda, Morí Celis Juan Carlos, Muñante Barrios Alejandro, Paredes Gonzales Alex Antonio, Quispe Mamani Wilson Rusbel, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Tacuri Valdivia Germán Adolfo, Tello Montes Nivardo Edgar, Williams Zapata José Daniel, Zeballos Madariaga Carlos Javier, con la dispensa del trámite de aprobación del acta.

I. Situación Procesal.

a) Antecedentes.

- El pre dictamen fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes a la SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISION DE EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTES (SESIÓN PRESENCIAL) del VIERNES 11 DE NOVIEMBRE DE 2022, Presidida por la congresista Gladys Margot Echaíz de Núñez Izaga, a las 9 horas y 47 minutos en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo, a la que contestaron los congresistas Tania Estefany Ramírez García, Flavio Cruz Mamani, Roberto Enrique Chiabra León, Alex Antonio Paredes Gonzales, Noelia Rossvith Herrera Medina, Esdras Ricardo Medina Minaya, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza y Flor Aidee Pablo Medina (miembros titulares); y, de manera virtual, a través de la Plataforma Microsoft Teams, la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca2 (miembro titular). Con LICENCIA, los congresistas Juan Carlos Mod Celis, Roberto Helbert Sánchez Palomino y Mery Eliana Infantes Castañeda (miembros titulares)



DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 96-A, 96-B Y 96-C EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE ESTABLECER BENEFICIOS LABORALES PARA EL DOCENTE ORDINARIO (Ley 1376/2021-CR; 1454/2021-CR 1651/2021-CR; 1691/2021-CR Y 2632/2021-CR.

- Así también, en la COMISION DE PRESPUUESTO, se acordó por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, en su Décima Octava Sesión Ordinaria llevada a cabo el 06 de junio de 2023, proponer al Pleno del Congreso de la República la APROBACIÓN de los Proyectos de Ley 1376/2021-CR, 1454/2021-CR, 1691/2021-CR, 1651/2021-CR, 2632/2021-CR y 3877/2022-CR. Votaron a favor los señores congresistas Luna Gálvez, José León; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Cortez Aguirre, Isabel; Echeverría Rodríguez, Hamlet; Herrera Medina, Noelia Rossvith; Huamán Coronando, Raúl; Jeri Oré, José Enrique; López Ureña, Ilich Fredy; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Palacios Huamán, Margot; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Pariona Sinche, Alfredo; Portero López, Hilda Marleny; Ramírez García, Tania Estefany; Ruiz Rodríguez, Magaly Rosmery; Salhuana Cavides, Eduardo; Taipei Coronado, María Elizabeth; y Varas Meléndez, Elías Marcial.
 - Finalmente, fue aprobado en la primera Legislatura Ordinaria 2023-2024, del Pleno del Congreso de la Republica, durante la sesión del 31 de agosto de 2023, en primera votación con 108 votos a favor 1 en contra 1 abstención y EXONERADO de la Segunda Votación con 109 a Favor, 1 en contra y 1 abstención.
- b) Sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República.** El Reglamento del Congreso de la República sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por la Presidenta de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso de la República, señala en el artículo 79-A lo siguiente:

"Artículo 79-A Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

a) Dictamen de allanamiento:

Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada de/texto de la autógrafa.

b) Dictamen de insistencia:

Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados. (...)"

I. CONTENIDO DE LA AUTOGRAFA.

1.1. OBJETO.



DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 96-A, 96-B Y 96-C EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE ESTABLECER BENEFICIOS LABORALES PARA EL DOCENTE ORDINARIO (Ley 1376/2021-CR; 1454/2021-CR 1651/2021-CR; 1691/2021-CR Y 2632/2021-CR.

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto incorporar los párrafos 88.14, 88.15, 88.16 y 88.17 en el artículo 88 de la Ley 30220, Ley Universitaria, con la finalidad de otorgar determinados derechos al docente universitario.

1.2. ALCANCES DE LA NORMA.

Artículo 1. Incorporación de los artículos 96-A, 96-B y 96-C en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Se incorporan los artículos 96-A, 96-B y 96-C en la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

"Artículo 96-A. Compensación por tiempo de servicios

El docente ordinario recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, equivalente al cien por ciento (100%) de su remuneración mensual correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación por cada año o fracción de servicio prestado.

Artículo 96-B. Asignación por tiempo de servicios

El docente ordinario recibe una asignación equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales al cumplir veinticinco (25) años de servicios y una asignación económica equivalente a tres (3) remuneraciones al cumplir treinta (30) años de servicios.

Artículo 96-C. Subsidio por luto y sepelio

El docente ordinario tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el docente ordinario, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el monto único por este subsidio".

II. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO.

2.1. Observación del Ejecutivo Sobre la CTS de los docentes de universidades públicas.

Se fundamenta en que La Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 autorizó al MEF, durante el Año Fiscal 2019, a establecer, mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de, entre otros, la CTS a percibir por los docentes universitarios comprendidos en la Ley Universitaria.

En ese sentido, se publicó el Decreto Supremo N° 341-2019-EF4, que establece la fórmula de cálculo de, entre otros conceptos, la CTS de los docentes ordinarios de las universidades públicas comprendidos en la Ley Universitaria, disponiendo que dicho cálculo se efectúa a razón del 50% de su remuneración mensual,



**DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA DE LEY
QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 96-A, 96-B Y 96-C EN
LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE
ESTABLECER BENEFICIOS LABORALES PARA EL
DOCENTE ORDINARIO (Ley 1376/2021-CR; 1454/2021-CR
1651/2021-CR; 1691/2021-CR Y 2632/2021-CR.**

correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación al momento del cese, por año de servicio, por cada mes y día de servicio, de forma proporcional, hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios y se aplica para el tiempo de servicio prestado a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto Supremo.

Esta observación, queda subsanada con lo establecido en el artículo el Art. 24 de la constitución política del Perú estipula que el trabajador tiene derecho a una remuneración equilibrada y suficiente que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. Partiendo de este apartado a todos los supuestos de pago de beneficios sociales del trabajador, de manera que la remuneración no puede afectarse por descuentos o compensaciones no previstos en la norma.

En el mismo sentido y en estricta sintonía con el orden legal, El Tribunal Constitucional, como supremo interprete de la Norma en el Perú, ha establecido de manera firme, respecto al pago del CTS al 100% as los trabajadores del país, derecho consagrado en los tratados y convenios a los cuales el país es firmante y adherente, como es el caso de la OIT y, de manera específica en la sentencia 3052-2009, del Tribunal Constitucional, que, en su fundamento jurídico 24, define que la «doctrina reconoce que el derecho a la Compensación por Tiempo de Servicios tiene como su fundamento la justicia social»

Así también, tenemos la Ley 31451 vigente, que autoriza pagar el 100% de la CTS a los docentes de todo el país, en cuyo fundamento establece que, los docentes tendrán una CTS del 100 % de su remuneración íntegra mensual, por año o fracción mayor a seis meses de servicios oficiales laborados de manera efectiva, contados desde su nombramiento hasta la fecha de retiro.

2.2. En Referencia a que contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario

El Decreto Supremo N.º 1440. Art 2, 2.1 indica que el principio de Equilibrio Presupuestario, consiste en que el presupuesto del sector público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

*Para atender a estas demandas laborales, reconocidas en sendas legislaciones, estas, pueden financiarse a través de la Reserva de Contingencia, en mérito a los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una **RESERVA DE CONTINGENCIA, que constituye un crédito presupuestario global dentro del Ministerio de Economía y Finanzas**, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a las RESERVA DE*



DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 96-A, 96-B Y 96-C EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE ESTABLECER BENEFICIOS LABORALES PARA EL DOCENTE ORDINARIO (Ley 1376/2021-CR; 1454/2021-CR 1651/2021-CR; 1691/2021-CR Y 2632/2021-CR.

CONTIGENCIA, se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

En Referencia a la iniciativa de gasto parlamentario.

Efectivamente, el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que. "los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto", sin embargo, también la Constitución establece que el Congreso de la República cuenta, entre otras con las siguientes atribuciones:

Artículo 102.- Son atribuciones del Congreso:

"1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

(...)

10. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa. Conforme a la Constitución."

El Congreso tiene la facultad de considerar o no las observaciones realizadas en todo o en parte a las autógrafas de ley. Asimismo, la propia Constitución ha facultado al presidente del Congreso a promulgar la ley reconsiderada, con el voto de más de la mitad del número legal de parlamentarios. 35. De lo anterior se desprende que el Congreso de la República no se encuentra obligado a coincidir con las observaciones que realiza el presidente de la República, en todo o en parte, a las autógrafas de ley.

En consecuencia, si el Congreso de la República aprueba leyes que crean gastos públicos o los aumentan a iniciativa del Poder Ejecutivo, no incurre por ello en una infracción del primer párrafo del artículo 79 de la Constitución. Así lo establece el Pleno de Sentencia 337/2022 en el caso de la emergencia y reforma del Sistema Nacional de Salud 1 Expediente 00027-2021-PI/TC.

En opinión del Tribunal Constitucional, la disposición contenida en el referido artículo, por ser una excepción constitucional, debe ser interpretada restrictivamente, pues sería irrazonable considerar que dicho artículo impide que el legislador plasme en su labor legislativa la necesaria realización de los derechos fundamentales, entre los que se encuentran los derechos sociales, por mandato de la propia Constitución o de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos que ha asumido¹.

Como bien señaló el máximo intérprete de la Carta Magna, la prohibición referida a que las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolsos o erogaciones no previstas en el presupuesto del correspondiente año fiscal, no impide que una

¹ Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente 00018-2021-PI/TC. Fundamentos 182 y 183.



DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 96-A, 96-B Y 96-C EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE ESTABLECER BENEFICIOS LABORALES PARA EL DOCENTE ORDINARIO (Ley 1376/2021-CR; 1454/2021-CR 1651/2021-CR; 1691/2021-CR Y 2632/2021-CR.

iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su materialización.

Para mayor comprensión, es conveniente graficar el esquema que realiza el Tribunal Constitucional:

Clasificación Conceptual	Gasto público	Obligación del Estado
Definición	<i>Erogación presupuestaria anual</i>	<i>Relación jurídica cuyo objeto es exigible al Estado</i>
Fuente jurídica	<i>Ley de presupuesto público</i>	<i>Constitución, Ley, tratados internacionales, acto administrativo, contrato, entre otros actos jurídicos</i>

Tales derechos sociales comprenden a los derechos laborales que justamente son materia de análisis en el presente documento, como lo es la remuneración por trabajo realizado y otros beneficios. En efecto, al tratarse de derechos laborales, resulta ser una obligación del Estado que válidamente puede asumir, pues la medida propuesta no es en sí misma un gasto público, pudiendo ser imputable a las próximas leyes de presupuesto que se aprueben en los siguientes años.

En tal sentido, si bien existe la prohibición establecida en la Constitución Política del Perú para que los legisladores no irroguen iniciativas de gasto — tal como sucede en el presente caso — estas tienen diferente naturaleza y, por tanto, no generan gasto público sino una obligación por parte del Estado al reafirmar los derechos laborales y otros beneficios.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, propone la **INSISTENCIA de la autógrafa de la “LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 96-A, 96-B Y 96-C EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE ESTABLECER BENEFICIOS LABORALES PARA EL DOCENTE ORDINARIO”**, en merito artículo 79-A literal b), del Reglamento del Congreso de la Republica y en concordancia con el artículo 109 de la Constitución Política.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA DE LEY
QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 96-A, 96-B Y 96-C EN
LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE
ESTABLECER BENEFICIOS LABORALES PARA EL
DOCENTE ORDINARIO (Ley 1376/2021-CR; 1454/2021-CR
1651/2021-CR; 1691/2021-CR Y 2632/2021-CR.**

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 96-A, 96-B Y 96-C EN LA
LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE ESTABLECER
BENEFICIOS LABORALES PARA EL DOCENTE ORDINARIO**

Artículo 1. Incorporación de los artículos 96-A, 96-B y 96-C en la Ley 30220, Ley Universitaria

Se incorporan los artículos 96-A, 96-B y 96-C en la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

"Artículo 96-A. Compensación por tiempo de servicios

El docente ordinario recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, equivalente al cien por ciento (100%) de su remuneración mensual correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación por cada año o fracción de servicio prestado.

Artículo 96-B. Asignación por tiempo de servicios

El docente ordinario recibe una asignación equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales al cumplir veinticinco (25) años de servicios y una asignación económica equivalente a tres (3) remuneraciones al cumplir treinta (30) años de servicios.

Artículo 96-C. Subsidio por luto y sepelio

El docente ordinario tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el docente ordinario, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el monto único por este subsidio".

Artículo 2. Financiamiento

Lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación progresiva de la compensación por tiempo de servicios (CTS)

**DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA DE LEY
QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 96-A, 96-B Y 96-C EN
LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE
ESTABLECER BENEFICIOS LABORALES PARA EL
DOCENTE ORDINARIO (Ley 1376/2021-CR; 1454/2021-CR
1651/2021-CR; 1691/2021-CR Y 2632/2021-CR.**

El pago de la compensación por tiempo de servicios (CTS), de conformidad Lo establecido en el artículo 96-A de la Ley 30220, Ley Universitaria, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

1. Docente ordinario que cese en el año fiscal 2023, el pago de la CTS se efectúa a razón de:
 - a. 50% en el año fiscal 2023.
 - b. 30% en el año fiscal 2024.
 - c. 20% en el año fiscal 2025.
2. Docente ordinario que cese en el año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón de:
 - a. 70% en el año fiscal 2024.
 - b. 30% en el año fiscal 2025.
3. Docente ordinario que cese en el año fiscal 2025, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100% al momento del cese.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo aprueba los procedimientos y mecanismos y demás disposiciones necesarias para la mejor aplicación de la presente norma

Dese cuenta

Sala de Comisiones.

Lima, 17 de octubre 2023



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181740128 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2023 01:22:12-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2023 11:48:17-0500

**JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
PRESIDENTE**

**DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA DE LEY
QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 96-A, 96-B Y 96-C EN
LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE
ESTABLECER BENEFICIOS LABORALES PARA EL
DOCENTE ORDINARIO (Ley 1376/2021-CR; 1454/2021-CR
1651/2021-CR; 1691/2021-CR Y 2632/2021-CR.**



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2023 12:05:10-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/11/2023 12:40:02-0500

**PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
VICEPRESIDENTE**

**ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
SECRETARIO**



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/11/2023 18:28:32-0500

**CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
TITULAR**

**EDUARDO CASTILLO RIVAS
TITULAR**

**WALDEMAR CERRÓN ROJAS
TITULAR**

**ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 18:20:19-0500

**DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA DE LEY
QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 96-A, 96-B Y 96-C EN
LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE
ESTABLECER BENEFICIOS LABORALES PARA EL
DOCENTE ORDINARIO (Ley 1376/2021-CR; 1454/2021-CR
1651/2021-CR; 1691/2021-CR Y 2632/2021-CR.**



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/11/2023 11:54:51-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2023 13:47:42-0500

**FLAVIO CRUZ MAMANI
TITULAR**

**ALEX FLORES RAMÍREZ
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2023 18:09:19-0500

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
TITULAR**

**NOELIA HERRERA MEDINA
TITULAR**

**RAÚL HUAMÁN CORONADO
TITULAR**



**MERY INFANTES CASTAÑEDA
TITULAR**

Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2023 18:51:48-0500

**DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA DE LEY
QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 96-A, 96-B Y 96-C EN
LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE
ESTABLECER BENEFICIOS LABORALES PARA EL
DOCENTE ORDINARIO (Ley 1376/2021-CR; 1454/2021-CR
1651/2021-CR; 1691/2021-CR Y 2632/2021-CR.**



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2023 17:05:47-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2023 15:01:30-0500

**NIEVES LIMACHI QUISPE
TITULAR**

**JUAN CARLOS MORI CELIS
TITULAR**

**ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
TITULAR**

**KAROL PAREDES FONSECA
TITULAR**



**ALEX PAREDES GONZÁLES
TITULAR**
Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZÁLES Alex
Antonio FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2023 10:19:37-0500



**WILSON QUISPE MAMANI
TITULAR**
Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2023 17:58:14-0500

**DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA DE LEY
QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 96-A, 96-B Y 96-C EN
LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE
ESTABLECER BENEFICIOS LABORALES PARA EL
DOCENTE ORDINARIO (Ley 1376/2021-CR; 1454/2021-CR
1651/2021-CR; 1691/2021-CR Y 2632/2021-CR.**



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2023 10:48:20-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2023 12:11:46-0500

**TANIA RAMÍREZ GARCÍA
TITULAR**

**ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2023 10:02:24-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2023 09:24:34-0500

**GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
TITULAR**

**NIVARDO TELLO MONTES EDGAR
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 09:16:31-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 19:58:33-0500

**JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
TITULAR**

**CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 15:23:36-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/11/2023 12:42:09-0500

MP interno

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 13 de noviembre de 2023 16:29
Para: Gladys Teresa Lugo Valenzuela
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 3704d34eda9b7162a2c1aa9a471f9fb4.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

[Solicitante]: glugo@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 96-A, 96-B Y 96-C EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE ESTABLECER BENEFICIOS LABORALES PARA EL DOCENTE ORDINARIO (Ley 1376/2021-CR; 1454/2021-CR 1651/2021-CR; 1691/2021-CR Y 2632/2021-CR, APROBADO POR UNANIMIDAD, CON DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA.

[Fecha]: 2023-11-13 16:29:00

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.